



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2022-00727-00

Una vez subsanada la presente demanda, y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 306 y 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fue presentada la solicitud conforme a la requisitoria de ley, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **ELKIN IVAN CALVO LOPEZ**, y a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7.853.464=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. TC_13494200, obrante en los folios 10-12, del archivo No. 001 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el capital mencionado en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación contenidas en el Pagaré No. TC_13494200, y hasta cuando se verifique su pago total.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.



3. **RECONOCER** al **Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** como apoderado de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c41e345de654d79a3db9717e584d1216906cb89ffbc2cd63cec7700ea90f1f**

Documento generado en 03/02/2023 08:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 019 del 06 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.